

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

**RAD. 2018-00230 (JUZGADO DE ORIGEN -06)**

Auto No. **B - 001430**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo de los dineros que se le adeuden al demandado CARDENAS VILLEGAS LTDA.- CARVILL LTDA Nit.805.008.330-2, en la institución HEMATO ONCOLOGOS S.A. de Santiago de Cali, por concepto de ventas de mercancías y otros contratos de diferente denominación celebrados con dicha entidad. LIBRESE oficio por secretaría.

**2.- DECRETAR** el embargo de los dineros que se le adeuden al demandado CARDENAS VILLEGAS LTDA.- CARVILL LTDA Nit.805.008.330-2, en la institución CLINICA DE OCCIDENTE S.A. de Santiago de Cali, por concepto de ventas de mercancías y otros contratos de diferente denominación celebrados con dicha entidad. LIBRESE oficio por secretaría.

**3.- DECRETAR** el embargo de los dineros que se le adeuden al demandado CARDENAS VILLEGAS LTDA.- CARVILL LTDA Nit.805.008.330-2, en la institución NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS S.A. de Santiago de Cali, por concepto de ventas de mercancías y otros contratos de diferente denominación celebrados con dicha entidad. LIBRESE oficio por secretaría.

**4.- DECRETAR** el embargo de los dineros que se le adeuden al demandado CARDENAS VILLEGAS LTDA.- CARVILL LTDA Nit.805.008.330-2, en la institución FUNDACIÓN VALLE DEL LILI . de Santiago de Cali, por concepto de ventas de mercancías y otros contratos de diferente denominación celebrados con dicha entidad. LIBRESE oficio por secretaría.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$97.000.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14 MAR 2019**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

RAD. 2016-00244 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)  
Auto No. **B - 001431**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS CASTAÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4.453.315. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$125.000.000.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **14 MAR 2019**

---

*Secretario (a)*  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

**RAD. 2017-00662 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)**

**Auto N°. 001433**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

**1. SEÑALAR** el día **07 de Mayo de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-516299**, correspondiente a la **dirección CARRERA 26L No.123-73, CASA HABIACION No.10, DE LA URBANIZACIÓN MANANTIAL.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE**

**2.** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMFANDI** contra **DIANA CAROLINA MOSQUERA RODRIGUEZ Identificada con C.C. 67.021.129** radicación 760014003-013-2017-00662-00. Obra como secuestre (folio.53-56) **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY identificado con C.C.94.466.265** (quien se encuentra en la CARRERA 4 No.12-41, oficina 1111, EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, TELEFONO 3183255257).

**3. Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

**4. PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto **B-001428**  
RAD. 12-2015-01362-00  
Santiago de Cali, marzo doce de 2019

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, RESUELVE

1. SEÑALAR el día 7 de mayo de 2019 , a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien que se describe a continuación:

- Los derechos que en un 50% posee la demandada señora LUCERO SARRIA GARCIA identificada con C.C.31.938.096 sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N°. 370-231154, UBICADO EN LA CALLE 62B #1A 9-80, APARTAMENTO 5E-53, TORRE E, AGRUPACION 5, SECTOR 6, URBANIZACION "LOS CHIMINANGOS" II ETAPA, DE LA CIUDAD DE CALI.

El 50% del bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$21.920.250.00 M/CTE

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ contra JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ identificado con C.C.6.113.629 Y LUCERO SARRIA GARCIA identificada con C.C.31.937.096, radicación 760014003-012-2015-01362-00. Obra como secuestre (folio.55) DEISY CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C.66.774.137 (quien se encuentra en la CALLE 71A No.1A -2-81, BARRIO SAN LUIS, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315 8153296).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH OFIIZ PINZON

2.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se **remate** los **juicios** de Ejecución **Civiles Municipales**

Fecha: **17 MAR 2019**

**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve

RAD. 9-2011-00688-00

Auto 1-001429

Por Oficio No. 425 de 25 de febrero de 2019 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita que con destino al recurso de apelación bajo su conocimiento se remitan copias de piezas obrantes en el proceso, copia legible del documento "anexo 2" y de la Sentencia Constitucional No. 38 completa emitida por el JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI.

Al respecto, considera indispensable este despacho informar al Superior que los documentos a que se refiere el oficio del Superior obra folio 218 el "anexo2", que se trata de fotocopia y cuyo original no se aportó al expediente; ahora que de la Sentencia del JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI solo se cuentan con 3 folios en los que no se incluyó la parte resolutive pues la parte demandada la allego de manera incompleta (folios 423 a 425).

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a dar aplicación al Art. 324 inc. 3º Y 2º del C.G.P. se impone informarle al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que las copias que solicita en su Oficio No. 425 de 25 de febrero de 2019 con destino al recurso de apelación bajo su conocimiento, a saber: documento "anexo 2" se allego al proceso en fotocopia y el original no obra en el proceso; ahora que de la Sentencia No. 38 de 26 de marzo de 2012 del JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI solo se cuenta con 3 folios aportados por la demanda en los que no se incluyó la parte resolutive, es decir se aportó de manera incompleta. De manera que antes de ordenar compulsar nuevas copias de documentos que ya fueron incorporados a las copias expedidas para que se surtiera el recurso con RADICACION 009-2011-00688-02 bajo su revisión informe si es necesaria la aplicación de la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 14 MAR 2019  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali Andrés Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 24-2017-00448-00

AUTO No. **001419**

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante el desistimiento de la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas BCQ 052, MAZDA, línea 626, modelo 1994 de propiedad del demandado en razón a que la entidad demandante considera que por la antigüedad del bien solo se generan gastos. No se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la ejecutada.

El Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CBQ 052 de propiedad del demandado ALVARO TORRES c.c. 16.651.594. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: **14 MAR 2019**

**Secretario**

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 6-2017-00636-00

AUTO No. **6-001427**

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 5 de marzo de 2019 la demandante solicita que se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI - VALLE para que explique porque estando registrado embargo comunicado por este proceso desde junio 18 de 2018, sobre el vehículo de placas KIN 719 de MARIA MERCEDES TRUIJILLO ARANDA, con posterioridad en fecha 9 de enero de 2019 se registra traspaso a nombre de JAVIER ARMANDO TRUIJILLO ARANDA. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

La demandante desiste de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas GDR 84E, marca YAMAHA, línea YW125X, modelo 2017. No se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la ejecutada.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR que se REQUIERA a SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI - VALLE solicitándole que informe y explique el estado en que se encuentra medida de embargo comunicada por OFICIO 04-1478 de 18 de junio de 2018, del JZUGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que fue radicado en esa entidad el 26 de julio de 2018 (fol. 37) y las razones con justificación legal para que aparezca registrado traspaso de dicho vehículo de fecha 9 de enero de 2019 se registra traspaso a nombre de JAVIER ARMANDO TRUIJILLO ARANDA. De tratarse de error en el registro proceda a su corrección e remita la información pertinente a este despacho.

Se conmina al demandante para que diligencie el oficio ordenado y anexe al oficio copia del folio 37 de este cuaderno.

Segundo. LEVANTAR la media de embargo que pesa sobre el vehículo de placas GDR 84E, marca YAMAHA, línea YW125X, modelo 2017 de propiedad de MARIA MERCEDES TRUIJILLO ARANDA c.c. c.c. 38.670.745. EN CONSECUENCIA CANCELESE la medida de secuestro y decomiso que pesan sobre dicho bien. OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO DE PRADERA - VALLE, POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: **14 MAR 2019**

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO 001401  
**RADICACION : 76001-40-03-002-2016-00833-00**  
Santiago de Cali, Marzo doce de dos Mil Diecinueve.

Informa el pagador de Emcali que llego al límite de la medida de embargo comunicada en este proceso y a la fecha han descontado \$11.860.808,00 M/CTE a RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS.

Se encuentran en firme la liquidación del crédito y costas y de esta actuación se desprende que aún falta dinero para cubrir la obligación a cargo de los demandados. **Por tanto se** solicitará al pagador de EMCALI que dé continuidad a la medida pues se debe ampliar el límite de la medida en la suma \$1.300.000,00 M/CTE mas, a fin de cubrir la obligación.

**El Juzgado,**

**RESUELVE:**

**REQUERIR al pagador de EMCALI** para que dé continuidad a la medida en virtud a que por auto de fecha 28 de febrero de 2019 se aprobó liquidación del crédito a diciembre de 2018, de manera que se impone modificar el limite inicial fijado en el proceso para que se retengan \$1.300.000,00 M/CTE más a fin de cubrir la deuda a cargo del ejecutado RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS C.C.66.865.056 y JORGE OLMEDO DIAZ ALVAREZ c.c. 6.098.883.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 14 MAR 2019

**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Fernando Silva Cano**

9

**REPÚBLICA D COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO **001400**

**RADICACION : 76001-40-03-002-2016-00833-00**

Santiago de Cali, Marzo doce de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito suma \$12.402.695,39 M/CTE y las costas \$494.800,00 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR al** demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. NUBIA STELLA REYES VALENCIA c.c. 66.836.487 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

**Los títulos a entregar son los siguientes y se encuentran en la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI:**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 66865056

Nombre VILLOTA SOLIS RUTH DELFINA

Número de Títulos 15

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                      | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002293771   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 563 752,00   |
| 469030002293772   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 835 094,00   |
| 469030002293773   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 986 187,00   |
| 469030002293774   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 587 845,00   |
| 469030002293775   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 593 752,00   |
| 469030002293776   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 1 368 962,00 |
| 469030002293777   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 586 805,00   |
| 469030002293778   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 538 239,00   |
| 469030002293779   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 1 299 901,00 |
| 469030002293780   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 454 248,00   |
| 469030002293781   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 537 929,00   |
| 469030002293782   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 1 716 713,00 |
| 469030002293783   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 563 752,00   |
| 469030002293784   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 563 752,00   |
| 469030002293785   | 66836487             | NUBIA STELLA REYES VALENCIA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018         | NO APLICA     | \$ 663 877,00   |

11/03/2019 04:16 p.m. cuenta unica

Total Valor \$ 11 860 808,00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 14 MAR 2019

Secretaría Ejecución  
 Juzgados Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2014-00516-00

001405

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo manifestado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUZCASE el oficio ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2019 numeral 4º a fin de que el interesado de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º. Del auto de 21 de febrero de 2019, fol. 164

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 17 MAR 2019

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 07-2017-00322-00

AUTO No. 001406

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Agrega a los autos la comunicación enviada por HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CALI donde dice que aplicaran la medida de embargo comunicada el 8 de febrero desde febrero de 2019, sobre el salario de HECTOR MAUEL MURIEL SULEZ. A la fecha no hay títulos para este asunto en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

También dice que la medida no se extendió al salario de JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA por no haberlo solicitado la comunicación de embargo.

No esta demás precisar que la solicitud de medida no incluye la demandada JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA por no haberlo solicitado el demandante.

RESUELVE:

Primero. Se deja en conocimiento la comunicación enviada por de HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CALI.

Segundo. OFICIESE al pagador de HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CALI, informándole que por auto de fecha 8 de febrero de 2018 se dispuso informarle que en adelante las retenciones ordenadas por la medida de embargo comunicada sobre el salario del demandado HECTOR MANUEL MURIEL SULEZ c.c. 16.597.416 comunicada por Oficios No. 3303 de 13 de noviembre de 2018 y de febrero 8 de 2019 por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI se deben efectuar a través de la cuenta del 760012041700 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (cuenta única) - del BANCO AGRARIO DE COMBIA para el proceso EJECUTIVO De COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS - COOTRAEMCALI contra IVONNE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA c.c. 1.130.589.902 Y HECTOR MANUEL MURIEL SULEZ C.C. 16.597.416, RADICACION 760014003-007-2017-00322-00; y que efectivamente la medida no incluye a IVONNE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA c.c. 1.130.589.902 por no haberlo solicitado el demandante.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 14 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmelita Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

**RAD. 2016-00242 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)**

**Auto N°.**

**001432**

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería como apoderado judicial de la parte demandada **ALDEMAR CEBALLOS LEÓN**, al Abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** quien porta T.P. No 313.908, expedida por el C.S.J., conforme a lo indicado en el memorial poder a el otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14 MAR 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cáris Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

**RAD. 2012-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)**

**AUTO N°.** 11-001434

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la **Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretaria (a) \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

RAD. 2011-00108 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto. - 001435

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio contentivo de la boleta de decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis, junto con el respectivo inventario, remitido al proceso por parte del Jefe Seccional de Transito Y Transporte de la Guajira – Policia Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001418

Rad. 24-2016-00753-00

Santiago de Cali, marzo doce de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual cesión de BANCO W S.A., a RENOVAR FINANCIERA S.A.S. quien no acredita la representación legal.

De manera que no se reúnen condiciones básicas para aceptar la cesión anunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión de crédito contenida en los anteriores documentos por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 15-2013-00471-01

AUTO No. 001420

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el informe rendido por la secuestre y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

17 4 MAR 2019

**Secretario**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Auto - 001421  
RAD. 3-2017-0632-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante recibos de pagos de los certificados de tradición aportados al proceso, para que sean tenidos en cuenta como gastos del proceso.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por gastos de certificados de tradición:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Liquidación de costas en firme (fol.52) | 1.769.851,00        |
| Gastos de certificados de tradición     | 36.400,00           |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>1.806.251,00</b> |

**Son: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.**

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

**TERCERO. Se solicita** a la memorialista que se remita a las comunicaciones enviadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA obrantes a folios 16 a 23 c2 que se refieren a las medidas de embargo decretadas y que no surtieron efecto.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 MAR 2019

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
**Carlos Eduardo Silva Cano**



REPÚBLICA D COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001423

AUTO \_\_\_\_\_

**RADICACION** : 76001-40-03-025-2017-00651-00

Santiago de Cali, Marzo doce de dos Mil Diecinueve.

Se observa que en la cuenta del Juzgado existen dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$14.809.660.79 M/CTE a 30 de abril de 2018 y las costas \$698.600,00 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR** al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860002964-4 los títulos retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 16644827      Nombre EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA

Número de Títulos 3

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre             | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002305566   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA    | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2018         | NO APLICA     | \$ 185.256,00 |
| 469030002320010   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA 01 | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2019         | NO APLICA     | \$ 185.256,00 |
| 469030002336715   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA    | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2019         | NO APLICA     | \$ 185.256,00 |

12/03/2019 01:32 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 555.768,00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

14 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Rivera Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 20-2017-00777-00

AUTO No. **■ - 001 426**

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se requiera a la PAGADURIA de la ADMINSTRACION JUDICIAL SECCIONAL VALLE para que se de prelación a la medida de embargo comunicada en este despacho, e invoca el art. 144 de la Ley 79 de 1988.

La norma en cita refiere que *“Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.”*

Al tenor del Código Sustantivo del Trabajo, articulo 156, la excepción que cobija el crédito cooperativo y las medidas de embargo y que es su característica especial, es que se puede embargar hasta el 50% del salario, incluyendo el Salario Mínimo Mensual Vigente, he incluso el 50% de las prestaciones sociales.

No se trata de lo mismo, si bien la norma que se transcribe confiere prelación sobre deducciones o descuentos, lo que aquí se contempla es la materialización del embargo y la regla general se aplica bajo la premisa *"primero en el tiempo, primero en el derecho"* o sea, el primer embargo que llegue a la empresa y los demás sucesivamente se tomaran en cuenta en su orden de llegada, salvo que se trate de alimentos, que si comprende prelación sobre créditos de otras naturalezas incluida la capacidad de retención por embargo.

De manera que la actuación del pagador mencionado no presenta repartos y por ello se negara el requerimiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**

Jueces y Ejecutores  
Civiles Municipales  
Caldas 2447770  
Santiago de Cali

14 MAR 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO            - 001403

**Rad. 28-2015-00319-00**

Santiago de Cali, marzo doce de Dos Mil Diecinueve

Aclarar el numeral tercero del auto de fecha 27 de febrero de 2019, folio 64, en el sentido de indicar que COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI se identifica con NIT. 890301278-1, para que se tome en cuenta en la elaboración de orden de pago de títulos allí ordenada.

**CUMPLASE,**

La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-001402

Rad. 22-2017-00420-00

Santiago de Cali, marzo doce de Dos Mil Diecinueve

Aclarar el numeral segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2019, folio 55, en el sentido de precisar el número de título objeto de entrega en la forma allí indicada:

El título a entregar se encuentra depositado en la cuenta única - Oficina de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4588027 Nombre ANTONIO DE JESUS OSPINA SOTO

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre          | Estado            | Fecha Condición | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|-----------------|---------------|---------------|
| 469030002314553   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 17/01/2019      | NO APLICA     | \$ 350.000,00 |

Total Valor \$ 350.000,00

12/03/2019 09:04 a.m. cuenta unica

CUMPLASE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00035 (JUZGADO DE ORIGEN -18)  
AUTO N°.

001414

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la empresa **CENTRO DE REPARACION EN RIESGOS OCUPACIONALES Y COMUNITARIOS LTDA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 033-2018-00246-00

AUTO No. 001408

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante prueba del diligenciamiento del Oficio No. 939 de mayo 15 de 2018, para que conste.

A folio 6 c2 obra respuesta enviada por CINE COLOMBIA en enero 11 de 2019.

RESUELVE:

Agregar a los autos el escrito que antecede y sus anexos. Para que conste.

Se deja en conocimiento la comunicación enviada por CINE COLOMBIA visible a folio 6 c2., y las enviadas por BANCO W, BANCO FINANDINA, Y BANCO PICHINCHA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 17 MAR 2019

**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 11 de 2019

RAD. 2008-00318 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)  
AUTO N°. 001413

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obra y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Ariza  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

**RAD. 2016-00578 (JUZGADO DE ORIGEN-22)**

**Auto N°. - 001415**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Edith Ortiz Pinzon  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

RAD. 2013-00398 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

Auto N°. 001407

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio 004-189, devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

**RAD. 2018-00005 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)**

**Auto N° 0 - 001416**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación que antecede, se insta a la parte demandante para que se remita al mandamiento de pago, esto debido a que se debe tener precisión en la fecha de exigibilidad de los intereses tanto el corriente como la mora, de igual forma se requiere a la parte interesada para que indique a este despacho los abonos efectuados por el demandado directamente a su entidad y la fecha de efectuación de los pagos.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se nos remite a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretaria de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

**RAD. 2012-00334 (JUZGADO DE ORIGEN -17)**  
**Auto N°. 001409**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. El oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

RAD 2016-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)  
Auto N°. **001412**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio 04-157, con nota devolutiva por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2019**

Secretaría Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2019

RAD 2018-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)  
Auto N°.

001411

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el Oficio No.1499 de 25 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Cali  
Gloria Edith Ortiz Pinzon

3/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2019

**RAD. 2017-00251 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)**

**Auto No. 001410**

Visto el escrito que antecede y como quiera que las autorizadas por el apoderado Judicial de la parte demandante, abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA **no** se aportan certificado de estudios o **no** se encuentra vigentes, en consecuencia;

El Juzgado

**RESUELVE:**

Ténganse como autorizados del abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA a la señoras MARIA CAMILA ULLOA REYES identificada con CC No. 38.699.535 y LAURA VANESSA SANCHEZ CARRILLO identificada con C.C.1.144.059.875, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

33

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**



- 0 0 1 4 0 4

AUTO

**RADICACION**

**: 76001-40-03-021-2017-00671-00**

Santiago de Cali, Marzo doce de dos Mil Diecinueve.

Informa la DIRECCION DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL, se iniciaron descuentos en la nómina del patrullero MARCO ANTONIO VARGAS c.c. 1.130.652.464 DESDE ABRIL DE 2018 PARA EL PROCESO 21-2017-00671-00. También informa que los descuentos de HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112 son para el proceso 27-2016-00807-00, que cursa en este mismo despacho.

De esta manera se aclara que los títulos fueron mal constituidos, y se solicitara al pagador de la POLICIA NACIONAL que en adelante al constituir depósitos por retenciones comunicadas según Oficios 5051 de octubre 11 de 2017, y No. 04-1120 de 8 de mayo de 2018, tome en cuenta que la medida ordenada en este despacho debe contener los datos de este proceso: RADICACION 760014003021-2017-00671-00 Ejecutivo de FERNEY RIOS HOYOS contra MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ C.C. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112 a fin de evitar confusión al momento de ordenar la entrega de dineros a las partes. También se observa del documento adjunto a la comunicación que solo se recibieron depósitos desde junio de 2018, , por tanto se le solicita que acredite los depósitos efectuados en abril y mayo de 2018 por \$251.302,49 y 254.338,15 M/CTE, respectivamente.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito que suma \$9.998.065,00 M/CTE a 17 de abril de 2018 y costas por \$386.000,00 M/Cte.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** a los autos la comunicación enviada por DIRECCION DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL de Cali, para que conste.

**SEGUNDO. MEDIANTE OFICIO REMITASE COPIA** de la comunicación de DIRECCION DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL (28-02-2019) al proceso **27-20165-00807-00** que cursa en este mismo despacho para que la información allí contenida sirva de precisión frente a los depósitos efectuados para ese proceso por retenciones efectuadas a HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112.

**TERCERO. ENTREGAR al** demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO c.c. 31.831.089 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1130652464

Nombre MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ

Número de Títulos 9

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre            | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002231599   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2018         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002246110   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2018         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002256049   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002267486   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2018         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002280651   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2018         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002308703   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2018         | NO APLICA     | \$ 256.492,49 |
| 469030002312153   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 08/01/2019         | NO APLICA     | \$ 254.338,15 |
| 469030002320623   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2019         | NO APLICA     | \$ 247.847,23 |
| 469030002334179   | 16647963             | FERNEY RIOS HOYOS | IMPRESO ENTREGADO | 28/02/2019         | NO APLICA     | \$ 217.490,57 |

12/03/2019 09:50 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 2.247.859,19

**CUARTO.** Oficiese a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL de Cali solicitándole que acredite los depósitos efectuados en abril y mayo de 2018 por \$251.302,49 y 254.338,15 M/CTE, respectivamente, por retenciones efectuadas a MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ C.C. 1.130.652.464, para el proceso RADICACION 760014003021-2017-00671-00 Ejecutivo de FERNEY RIOS HOYOS contra MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ C.C. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112, en cumplimiento a la medida de embargo comunicada por Oficios No. 5051 de octubre 11 de 2017, y No. 04-1120 de 8 de mayo de 2018.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 14 MAR 2019

**Secretario**

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 25-2017-00651-00

AUTO No. 45-001436

Santiago de Cali, Marzo doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado que se requiera al demandante para que no hagan deducciones a su cuenta de nómina.

Revisado el proceso se observa que la medida de embargo decretada sobre cuenta del BANCO DE BOGOTA cuyo titular es el demandado no surtió efecto, (fol. 11 c2) y que no se ha decretado medida alguna sobre dineros depositados en esa entidad bancaria a cualquier título.

De manera que no es posible acceder a lo pedido por el demandado cuando dentro del proceso no se ha decretado medida de esa naturaleza que se hubiere cumplido y se desconoce la procedencia de la orden de deducciones que anuncia en el anterior escrito. Peticiones sobre aclaración frente a dichos actos deberán elevarse directamente ante la entidad que le afecta.

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI  
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 14 MAR 2019  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano